

AVISO

Hoy, a los veinte (20) días del mes de mayo del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor AGENOR SAYA PRECIADO en calidad de capitán y propietario de la motonave "ÑÁTICA" con matrícula No. CP-02-0468, de la resolución No. (0066-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 8 de mayo de 2024, proferida por el Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022023015, adelantada por este despacho en contra del señor AGENOR SAYA PRECIADO, en calidad de capitán y propietario de la motonave "ÑÁTICA" con matrícula, y por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró responsable al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.912.545, en calidad de capitán y propietario de la motonave "ÑÁTICA" con matrícula No. CP-02-0468, por la infracción contenida en el código **No. 064** "Consistente en "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual" de conformidad a la Resolución 386 de 2012.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0066-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 8 de mayo de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata Hugo Alberto Mesa Barco, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) de mayo de 2024.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día ²⁰----- del mes de mayo del año ²⁰²⁴-----


ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de ----- del año -----

RESOLUCIÓN NÚMERO (0066-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 8 DE MAYO DE 2024

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022023015 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO.

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta radicado DIMAR No. 122023100960 de fecha 05 julio de 2023, suscrito por el teniente de Corbeta Rodriguez Jaime Brayan Fabián, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, de la motonave ÑÁTICA con matrícula CP-02-0468 manifestando lo siguiente:

“El día 04 de julio de 2023, en el marco de la orden de operación N°028 CEGTUM/23 realizando patrullaje y control de tarifico marítimo en el área general del pacifico colombiano sector bahía Interna de Tumaco en posición latitud 1°49.185’N contra 78°46.463’W, se realiza inspección de 01 motonave tipo langostera de color blanco con naranja al verificar la embarcación no contaba con chalecos 06 tripulantes”.

Aunado a lo anterior, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No.12181 de fecha 25 de julio de 2023, el cual fue impuesto al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.912.545, en calidad de capitán de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, por infringir los códigos 064 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

De conformidad con la información suministrada en la protesta y en el reporte de infracciones, se tiene que al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, se desempeñaba como capitán de la motonave, para el día 04 de julio de 2023.

Verificada la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección general Marítima, se obtuvo como resultado que el señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, es el propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Con base a lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante y se formuló cargos en contra del señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, en calidad de capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468 por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.5. código 064 consistente en *“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual”*.

Mediante oficio N° 122023100859 de fecha 15 agosto de 2023, se citó al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, en calidad de capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, mencionada citación fue publicada en la cartelera de la capitania de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de DIMAR.

Ahora bien, respecto Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, en calidad de capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, no compareció ante las instalaciones de la Capitania de Puerto de Tumaco dentro del término establecido, para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del auto de formulación de cargos, por lo tanto este despacho procedió a notificar de forma subsidiaria mediante aviso de fecha 18 de octubre de 2023, de conformidad a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 67 y 69.

El presente aviso fue publicado en la cartelera de la capitania de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, fue identificado como capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, acuerdo la información que reposa en la Dirección General marítima. Así mismo, fue consultado con su número de identificación 12.912.545 en el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación arrojando como resultado que la persona en mención no registra ni sanciones e inhabilidades vigentes.

DESCARGOS

El señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, en calidad de capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término de ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 23 de noviembre de 2023, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, donde se decretaron pruebas por un término de veinte cinco (25) días.

A través del oficio N°12202301224 de fecha 27 de noviembre de 2023, se comunicó al capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, del auto de fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual dio apertura al periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, mencionada comunicación fue publicada en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de DIMAR.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

Documentales:

1. Obra en el expediente acta de protesta bajo radicado No. 122023100960 de fecha 05 julio de 2023 visible a folio 03.
2. Obra en el expediente reporte de infracciones No. 12181 de fecha 04 julio de 2023 visible a folios 04 y 05.
3. Obra en el expediente certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del señor señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545 visible folio a 06.
4. Obra en el expediente datos generales de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468 visible a folio 07.
5. Obra en el expediente certificado de matrícula No. CP-02-0468 visible a folio 22.
6. Obra en el expediente certificado nacional de seguridad de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468 visible a folio 24

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

Con auto de fecha 22 de febrero de 2024, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Mediante oficio N°12202400309 de fecha 07 de marzo 2024, al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, en calidad de capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468. Mencionada comunicación fue publicada en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar. Sin embargo, el señor Agenor Saya Preciado, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Ahora bien, en atención a los cargos formulados mediante el auto de fecha 02 de agosto de 2023, este despacho inició del procedimiento administrativo sancionatorio y formulo cargos en contra del señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, en calidad de capitán y propietario de la motonave *Ñatica* con matrícula CP-



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

02-0468, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.5. código 064 consistente en *“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual”*.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

El artículo 110 del Decreto ley 2324 de 1984 establece que la Dirección General Marítima establece las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en los convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

A su vez el artículo 111 ibídem determina las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales a que se refiere el artículo anterior, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen.

En consonancia con lo anterior el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, en cabeza del desplegado por el señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545, en calidad de capitán y propietario de la motonave Náutica con matrícula CP-02-0468, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.5. código 064 consistente en *“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual”*.

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

Conforme al Decreto ley 2324 de 1984, en su artículo 79 se tiene que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima ya sea por acción u omisión

El artículo 80 ibídem dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

*“A) **Amonestación escrita o llamada de atención** al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*

*b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*

*c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas”*

Luego la infracción de cualquiera de dichas normas sea cual fuere su categoría (decreto, ley, decreto reglamentario, reglamento, etc.), constituye una violación a las normas de la marina mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 80.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En este orden de ideas, debe decirse que la Autoridad Marítima debe evaluar todas las circunstancias que rodearon el hecho, para valorar tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta antes de imponer la correspondiente sanción.

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .

(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán, la configuración de circunstancias agravantes y que es la primera vez que el infractor incurre en las infracciones descritas, se impondrá a título de sanción un llamado de atención.

No obstante lo anterior, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Es importante puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

Aunado lo anterior, es importante manifestar que la Autoridad Marítima Colombiana se encuentra en proceso permanente, con la finalidad de brindarle a los usuarios la mejor seguridad y atención, ya que la misión principal es velar por la seguridad de la vida en el mar, por cuanto es política de la Dirección General Marítima, y por ende, de la Capitanía de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670.

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Puerto de Tumaco, el contribuir con el desarrollo de este importante puerto y el bienestar de su población, pero su actuar se debe encuadrar dentro del ordenamiento legal, del cual no puede apartarse, ya que para ejercer navegación se debe adelantar y obtener los trámites establecidos en la norma.

En atención a lo expuesto, quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545 en calidad de capitán de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.5. código 064 consistente en *“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual”*.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545 en calidad de capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.5. código 064 consistente en *“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual”* de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545 en calidad de capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.5. código 064 consistente en *“Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual”*, un **LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Agenor Saya Preciado, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545 en calidad de capitán y propietario de la motonave Ñatica con matrícula CP-02-0468, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670


Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación que aparece en el pie de página.
Identificador: gGmG 4AXx BuqN cTT8 Y7W1 NNf0 xJA=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co